



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

### ***SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2014.***

Siendo las 8.30 horas del día **5 de DICIEMBRE de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D<sup>a</sup>. Alejandra Cristina Olmedo Rubio
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. José Álvarez Rodríguez.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

#### ***PUNTO 1: APROBACIÓN DEL ACTA DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014.***

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

#### ***PUNTO 2: MEDIO AMBIENTE: EXPTE 9/14-PPE.***

Vista la solicitud presentada por D. XXX en fecha 5 de noviembre de 2014, registro general de entrada nº 201400106781, con domicilio en C/ XXX, de la localidad de Ogíjares (Granada), para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el nº 009/14-PPE, y núm. de registro OGI-0041-PE, en concreto para un perro que pertenece a la raza ROTTWEILER, catalogada como potencialmente peligrosa.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente que a continuación se transcribe:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** A solicitud de D. XXX, mayor de edad, con D.N.I. Nº: XXX, con domicilio en C/ XXX, de la localidad de Ogíjares (Granada), se presenta modelo de solicitud ante este Ayuntamiento en fecha 5 de noviembre de 2014, registro general de entrada nº 201400106781, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el nº 009/14-PPE, y núm. de registro OGI-0041-PE; en concreto para un perro que pertenece a la raza ROTTWEILER, catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo art. 2. d) 1º considera incluido en dicha catalogación a los animales del



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

citado anexo y los cruces de dichas razas; siendo, en este caso las principales características del animal: hembra, tamaño grande, de color negro y fuego, y número de identificación 941000016658719.

**2º.-** El artículo 5 del citado Decreto 42/2008, define la obligación de las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen. Consta en la presentación de modelo conjunto de solicitud en fecha 5 de noviembre de 2014 la petición de inscripción del animal objeto de licencia aportando la documentación exigida, considerándose por tanto completo el expediente.

**3º.-** Que tras el examen de la documentación aportada por el solicitante, se considera ésta completa de acuerdo con lo indicado en el artículo 4º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la obtención de la perceptiva licencia administrativa.

**4º.-** Siendo requisito para la tenencia de animales según el Decreto 42/2008 ya referido la obtención de Certificado emitido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, en el que se refleje los antecedentes penales del titular de la licencia; solicitado éste, a día de fecha 13 de noviembre de 2014, no hay constancia de nota penal a los efectos solicitados.

Igualmente, de conformidad al art. 4.3 del citado decreto andaluz, 42/2008, se requiere la acreditación mediante certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la Ley sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Ley 50/1999); a este tenor consta certificado recibido en este Ayuntamiento con fecha 21 de noviembre del presente (registro general de entrada nº 201400107163) en el que se constata que a nombre del solicitante no constan expedientes sancionadores a la fecha por la causas descritas en la norma que le es de aplicación.

Ahora bien, correspondiendo informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación de ésta a la propuesta de resolución que se insta, en relación a lo anterior se exponen los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Que la licencia solicitada viene regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 307, de 24 de diciembre); su desarrollo reglamentario y lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 47, de 7 de marzo).

**II.-** La concesión de la licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos debe realizarse conforme a la legalidad. La legislación aplicable viene determinada por los artículos 4º y siguientes del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 3º y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**III.-** La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un **período de vigencia de cinco años** desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesario para la obtención de la misma. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo de quince días desde la fecha en la que se produzca, o en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió.

**IV.-** Que la raza a la que pertenece el animal se encuentra catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando el artículo 2. d) 1º del citado cuerpo legal, como perros potencialmente peligrosos *“Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.”*

**V.-** En virtud del artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se obtenga la correspondiente Licencia de la Corporación, constando igualmente su presentación, incoando expediente para el efectivo registro del animal bajo la referencia OGI-0041-PE, debiendo remitir, en este caso, el Ayuntamiento los datos del Registro Municipal al Registro de la Comunidad Autónoma.

**VI.-** En cumplimiento de los preceptos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y de su Reglamento, regulado por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son **obligaciones del titular de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos** y, en concreto, de un perro peligroso, las siguientes:

Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los animales con un microchip.

El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente Licencia.

Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y los lugares y espacios de uso público general. No obstante los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle sea mayor de 18 años, lleve consigo la Licencia Administrativa, y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligroso llevarán bozal apropiado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible o irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevar y conducir una persona más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.

Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

**VII.-** Que de acuerdo a lo indicado en el art. 13. b) de la Ley 50/1999, ya reseñada, tendrá consideración de infracción administrativa muy grave la tenencia de animales o perros potencialmente peligrosos sin licencia, pudiendo llevar aparejada, además de sanciones accesorias de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio, multas de hasta 15.025,30 euros.

**VIII.-** Corresponde a Alcaldía resolver sobre el otorgamiento de la Licencia o la declaración de su innecesaridad, por el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegarse en la Junta de Gobierno Local.

En base a los antecedentes referidos y a las normas de aplicación, se puede concluir que en la tramitación de este procedimiento se ha dado cumplimiento a las formalidades legales exigidas.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR** la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos concediendo ésta a D. XXX, mayor de edad, con D.N.I. Nº: XXX , vecino de Ogíjares con domicilio en C/ XXX accediendo con ello a lo solicitado por el titular del perro de raza ROTTWEILER de nombre ‘KIRA’, cuyas principales características son: hembra, tamaño grande, color negro y fuego, y número de identificación 941000016658719; quedando **condicionada la efectividad de ésta al período de vigencia de cinco años, así como a las obligaciones que deberá cumplir en todo momento el titular** las cuales quedan recogidas en el acuerdo dictado al efecto.

**SEGUNDO.-** Proceder a la **inscripción en el Libro de Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de Ogíjares (Granada)**, bajo la referencia OGI-0041-PE, del animal arriba reseñado en el domicilio anotado por su propietario sito en C/ XXX, de Ogíjares, resolviendo así petición de D. XXX.

### ***PUNTO 3: MEDIO AMBIENTE: EXPTE 10/14-PPE.***

Vista la solicitud presentada por D. XXX, en fecha 5 de noviembre de 2014, registro general de entrada nº 201400106782, con domicilio en C/ XXX, de la localidad de Ogíjares (Granada), para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el nº 010/14-PPE, y núm. de registro OGI-0042-PE, en



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

concreto para un perro que pertenece a la raza DOGO ARGENTINO, catalogada como potencialmente peligrosa.

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente y que a continuación se transcribe:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** A solicitud de D. XXX, mayor de edad, con D.N.I. N°: XXX, con domicilio en C/ XXX, de la localidad de Ogíjares (Granada), se presenta modelo de solicitud ante este Ayuntamiento en fecha 5 de noviembre de 2014, registro general de entrada n° 201400106782, para la obtención de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, lo que dio lugar al inicio del expediente bajo el n° 010/14-PPE, y núm. de registro OGI-0042-PE; en concreto para un perro que pertenece a la raza DOGO ARGENTINO, catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo art. 2. d) 1º considera incluido en dicha catalogación a los animales del citado anexo y los cruces de dichas razas; siendo, en este caso las principales características del animal: hembra, tamaño grande, de color blanco, y número de identificación 941000016658704.

**2º.-** El artículo 5 del citado Decreto 42/2008, define la obligación de las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollen. Consta en la presentación de modelo conjunto de solicitud en fecha 5 de noviembre de 2014 la petición de inscripción del animal objeto de licencia aportando la documentación exigida, considerándose por tanto completo el expediente.

**3º.-** Que tras el examen de la documentación aportada por el solicitante, se considera ésta completa de acuerdo con lo indicado en el artículo 4º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la obtención de la perceptiva licencia administrativa.

**4º.-** Siendo requisito para la tenencia de animales según el Decreto 42/2008 ya referido la obtención de Certificado emitido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, en el que se refleje los antecedentes penales del titular de la licencia; solicitado éste, a día de fecha 13 de noviembre de 2014, no hay constancia de nota penal a los efectos solicitados.

Igualmente, de conformidad al art. 4.3 del citado decreto andaluz, 42/2008, se requiere la acreditación mediante certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la Ley sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Ley 50/1999); a este tenor consta certificado recibido en este Ayuntamiento con fecha 21 de noviembre del presente (registro general de entrada n° 201400107163) en el que se constata que a nombre del solicitante no constan expedientes sancionadores a la fecha por la causas descritas en la norma que le es de aplicación.

Ahora bien, correspondiendo informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación de ésta a la propuesta de resolución que se insta, en relación a lo anterior se exponen los siguientes:





# AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Que la licencia solicitada viene regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 307, de 24 de diciembre); su desarrollo reglamentario y lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 47, de 7 de marzo).

**II.-** La concesión de la licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos debe realizarse conforme a la legalidad. La legislación aplicable viene determinada por los artículos 4º y siguientes del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 3º y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**III.-** La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un **período de vigencia de cinco años** desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesario para la obtención de la misma. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo de quince días desde la fecha en la que se produzca, o en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió.

**IV.-** Que la raza a la que pertenece el animal se encuentra catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando el artículo 2. d) 1º del citado cuerpo legal, como perros potencialmente peligrosos *“Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.”*

**V.-** En virtud del artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registros de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se obtenga la correspondiente Licencia de la Corporación, constando igualmente su presentación, incoando expediente para el efectivo registro del animal bajo la referencia OGI-0041-PE, debiendo remitir, en este caso, el Ayuntamiento los datos del Registro Municipal al Registro de la Comunidad Autónoma.

**VI.-** En cumplimiento de los preceptos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y de su Reglamento, regulado por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son **obligaciones del titular de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos** y, en concreto, de un perro peligroso, las siguientes:



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los animales con un microchip.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente Licencia.
- Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y los lugares y espacios de uso público general. No obstante los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle sea mayor de 18 años, lleve consigo la Licencia Administrativa, y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligroso llevarán bozal apropiado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible o irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevar y conducir una persona más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

**VII.-** Que de acuerdo a lo indicado en el art. 13. b) de la Ley 50/1999, ya reseñada, tendrá consideración de infracción administrativa muy grave la tenencia de animales o perros potencialmente peligrosos sin licencia, pudiendo llevar aparejada, además de sanciones accesorias de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio, multas de hasta 15.025,30 euros.

**VIII.-** Corresponde a Alcaldía resolver sobre el otorgamiento de la Licencia o la declaración de su innecesaridad, por el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegarse en la Junta de Gobierno Local. “

En base a los antecedentes referidos y a las normas de aplicación, se puede concluir que en la tramitación de este procedimiento se ha dado cumplimiento a las formalidades legales exigidas.”

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.- APROBAR** la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos concediendo ésta a D. XXX, mayor de edad, con D.N.I. Nº: XXX, vecino de Ogíjares con domicilio en C/ XXX, accediendo con ello a lo solicitado por el titular del perro de raza



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

DOGO ARGENTINO de nombre 'ZURE', cuyas principales características son: hembra, tamaño grande, color blanco, y número de identificación 941000016658704; quedando **condicionada la efectividad de ésta al período de vigencia de cinco años, así como a las obligaciones que deberá cumplir en todo momento el titular** las cuales quedan recogidas en el acuerdo dictado al efecto.

**SEGUNDO.-** Proceder a la **inscripción en el Libro de Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de Ogíjares (Granada)**, bajo la referencia OGI-0042-PE, del animal arriba reseñado en el domicilio anotado por su propietario sito en C/ XXX, de Ogíjares, resolviendo así petición de D. XXX.

### **PUNTO 4: ACTIVIDADES: EXPTE 12/13-C**

Vistas las actuaciones en relación con Licencia de Actividad Clasificada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, presentada con fecha 27 de Junio de 2013, por D. XXX con DNI N°: XXX, para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, rama mecánica y electricidad, a ubicar en calle La Coruña, nave 69A, referencia catastral 5102410VG4150S0001OF, de este Municipio, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

**“Primero.-** *Que examinado el Proyecto Técnico, visado por COA nº 13-0002762 de fecha 25/06/2013 y anexos I, II y III complementarios al mismo visado COA 13-0004556, 14-0000343 y 14-0003362 de fechas 11/10/13, 10/02/2014 y 22/09/2014 respectivamente, redactados por el Arquitecto D. Antonio L. Carvajal Rodríguez, así como la documentación aportada, se observa que la actividad solicitada viene indicada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), en la categoría: 13.48. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general y, por tanto, está sometida a instrumentos de prevención ambiental, en este caso, Calificación Ambiental competencia de este Ayuntamiento de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley.*

*La Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA establece que el procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal. En el momento presente y en tanto no se elabore un nuevo Reglamento de Calificación Ambiental, habrá que atender a las normas establecidas en el Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, para el desarrollo y ejecución del Título II de de la Ley 7/94, de Protección Ambiental), pero atendiendo a la Ley GICA en materia de Calificación Ambiental, y siempre y cuando no se oponga a lo establecido en dicha ley.*

*De conformidad con el artículo 41 apartado 2 de la Ley 7/2007 y artículo 5 apartado 1 del Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/2005 de 19 de diciembre), la Calificación Ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.*

*La actividad no podrá ser objeto de licencia municipal de funcionamiento, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento, en este caso, de Calificación Ambiental competencia de este Ayuntamiento, regulado en la citada Ley.*

**Segundo.-** *Que consta solicitud de licencia de obras de adecuación de nave industrial, con expediente 64/13 E, resuelta de forma favorable en virtud de Decreto del Concejal delegado. Asimismo consta informe urbanístico sobre la compatibilidad urbanística de la actuación de fecha 15 de enero de 2014, solicitado al departamento de urbanismo con fecha 17/12/2013.*





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**Tercero.-** En cumplimiento del art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre (BOJA núm.3, de 11 de enero de 1.996), se adjunta la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico y estudio acústico y anexos complementarios suscritos por técnicos competentes, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.
- b) Síntesis de las características de la actividad para la que se solicita licencia municipal.
- c) Otros documentos exigidos, en su caso, por las Ordenanzas de este Ayuntamiento.

Dicho procedimiento se integra en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de apertura (puesta en marcha y funcionamiento) de la actividad. De acuerdo con el art. 16.1 del iterado Decreto, el plazo máximo para resolver el procedimiento de calificación ambiental no podrá exceder de tres meses, por tanto, el procedimiento de otorgamiento de la licencia quedará suspendido conforme al art. 42.5.c de la Ley 30/92 y 16.3 del Decreto 297/1995, hasta tanto no se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental.

**Cuarto.-** El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día 8/10/2014, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretende realizar la actividad. De acuerdo con diligencia de Secretaría de este Ayuntamiento durante este periodo de exposición al público y notificación a colindantes No se han presentado alegaciones.

**Quinto.-** Que en la zona donde se ubica el establecimiento o en sus inmediaciones existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos, no obstante, está integrado en un polígono industrial. Sin embargo, se estima que la repercusión sobre el medio biótico, perceptual y social es insignificante en el normal funcionamiento de la actividad, siempre que se ejecuten las condiciones y medidas correctoras propuestas.

**Sexto.-** De acuerdo con lo anterior el técnico que suscribe informa **FAVORABLE**, a los efectos de Calificación Ambiental, sin perjuicio de informe técnico urbanístico y jurídico que correspondan, de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, rama mecánica y electricidad, a ubicar en calle La Coruña, nave 69 A, referencia catastral 5102410VG4150S0001OF, Polígono Tecnológico de este Municipio, tramitándose con expediente referencia 012/13 C, bajo la titularidad de D. José Manuel Gijón Reguero con DNI Nº: 24.231.771 Y, calificándose la actividad como MOLESTA por la producción de olores, gases, ruidos y vibraciones. La actividad proyectada se ajustará al emplazamiento propuesto, al proyecto y anexos objeto de calificación, a la normativa de aplicación y las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras que se proponen a continuación:

• **CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES:**

- **En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica: Emisiones a la atmósfera:**

**Humos, gases, vapores, olores y polvos:** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo en vigor. Además:

- Mantenimiento de los sistemas de ventilación natural y/o forzada.

- **En cuanto a prevención del ruido y vibraciones:** Se cumplirán en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento. Además:

- La actividad se desarrollará durante el horario diurno, y deberá realizarse con puertas y ventanas cerradas, ventilando el local en los periodos de inactividad o mediante ventilación forzada.
- Los anclajes de la maquinaria se efectuarán con elementos anti vibratorios o bancadas adecuadas, evitándose la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio y locales próximos.
- Separación de maquinaria de los paramentos y pilares, como mínimo, 70 cm, en especial, en medianerías o dispondrán de encapsulamientos adecuados.
- Las operaciones de carga, descarga y trasiego de suministros se ejercerán durante el horario diurno, disponiéndose los medios precisos que garanticen los parámetros máximos de afección establecidos.
- Se deberán realizar mediciones periódicas, cada cinco años, como máximo, del ruido ambiental diurno y, si es el caso, nocturno. Las mediciones periódicas de ruido ambiental serán realizadas por técnico competente en este campo de actuación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido. Sin perjuicio de las inspecciones que estime necesarias este Ayuntamiento o con motivo de reclamaciones de vecinos afectados.

- **En cuanto a la gestión de Residuos:** Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente. Además:

**Residuos asimilables a urbanos:** En la medida de lo posible, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable serán segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, madera disponiendo contenedores acondicionados al efecto, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva, y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, se depositarán en recipientes adecuados en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, después de las 20,00 horas en invierno y de las 21,30 horas en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente el servicio de recogida de residuos contratado o lo entregará a un gestor autorizado o en punto limpio.

Se prohíbe apilar residuos junto a la puerta del local o su entorno inmediato de forma incontrolada fuera de los contenedores.

### **Residuos peligrosos:**

- El titular de la instalación deberá estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, siempre y cuando se generen menos de 10.000 kg/año. En caso contrario se necesita una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.
- En cualquier caso, los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los Art. 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- **En cuanto a vertidos:** Según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes vertidos:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios	A red de saneamiento municipal.
2	Aguas pluviales	Urbana	Agua de lluvia. Red separativa del resto en el establecimiento	A red de saneamiento municipal.

- En este caso, se contará con material absorbente no inflamable para solventar los posibles derrames accidentales producidos por el trasiego de residuos líquidos o pérdidas de los vehículos y depósitos. El material absorbente se gestionará según la naturaleza del derrame.
- En ningún caso se producirán vertidos de aceites y otros fluidos contaminantes, en la red de saneamiento municipal.
- El lavado de la solera del establecimiento se realizará mediante barrido húmedo, nunca por baldeo.
- **En cuanto a Prevención de contaminación de suelos:** La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I (CNAE93: 50,20) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir, tanto los titulares de la actividad como el propietario del local, todos los preceptos que le sean de aplicación:
  - El titular de la actividad está obligado a remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación de los suelos en los que se desarrolla la actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto citado anteriormente. Se deberá aportar a este Ayuntamiento si se dispone del mismo. En su defecto, deberá aportar Certificado sobre contaminación de suelos (según modelo de este Ayuntamiento).
  - El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar un informe de situación del mencionado suelo, ante la Consejería de Medio Ambiente. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.
- **Protección contra incendios:** Condiciones de proyecto visado por COA nº 13-0002762 de fecha 25/06/2013 y anexos I, II y III complementarios al mismo visado COA 13-0004556, 14-0000343 y 14-0003362 de fechas 11/10/13, 10/02/2014 y 22/09/2014 respectivamente, redactados por el Arquitecto D. Antonio L. Carvajal Rodríguez, existente en expediente, Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales y normativa sectorial vigente en cada momento. Además:
  - Deberá realizar revisiones periódicas cada 2 años, por un organismo de control facultado para la inspección de estas instalaciones, conforme art. 6 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- **Instalación eléctrica:** Condiciones de proyecto visado por COA nº 13-0002762 de fecha 25/06/2013 y anexos I, II y III complementarios al mismo visado COA 13-0004556, 14-0000343 y 14-0003362 de fechas 11/10/13, 10/02/2014 y 22/09/2014 respectivamente, redactados por el Arquitecto D. Antonio L. Carvajal Rodríguez,



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

existente en expediente, Reglamento de, existente en expediente, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:

- **Realizará inspecciones periódicas cada 5 años, a realizar por un organismo de control facultado para la inspección de estas instalaciones.**
  - **Salubridad y Salud:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene sanitaria y laboral.
  - **Otros condicionantes:**
    - La actividad deberá ajustarse al proyecto y anexos obrante en el expediente y **CONDICIONANTES** de la calificación ambiental, salvo modificación autorizada.
    - Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en lugar visible en todo el local.
    - La licencia está condicionada al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental exija en cada momento.
    - Cumplir en todo momento los requisitos impuestos por las normas particulares que le afecten, normas CTE, PGOU, Reglamento Electrotécnico de BT, Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, entre otras.
    - Realizar las revisiones periódicas y de mantenimiento preceptivos de todas las instalaciones y servicios: eléctrica baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural o forzada, ruidos y vibraciones y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
    - Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico presentado y las acordadas por la Junta de Gobierno Local en la resolución de Calificación Ambiental.
    - Queda prohibida la utilización en el local de cualquier tipo de estufas o calefacción directa por medio del fuego.
    - Queda prohibido ocupar la acera y/o la vía pública con vehículos en exposición o en reparación, así como realizar cualquier tipo de trabajo en el exterior del local o vía pública.
    - Queda prohibida la instalación en fachadas exteriores de cualquier elemento de instalaciones de climatización y/o ventilación de acuerdo.
    - Mantenimiento del registro de documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos (RTP) y justificantes de entrega de los mismos a empresa gestora autorizada.
    - Cumplimiento del Decreto 9/2003 de 28 de enero que regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y se articulan derechos de los consumidores y usuarios o normativa vigente de aplicación.
    - No se permitirá actividad alguna que no haya sido específicamente autorizada.
    - Deberá disponer de autorización de vados de paso de vehículos a la instalación.
    - Dispondrá de hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
    - El horario de apertura y cierre será el establecido por la legislación de aplicación. No obstante, se autoriza el funcionamiento durante el horario diurno, según Ordenanza Contaminación Acústica de Ogíjares.
- b) Los titulares de las actividades sometidas a Calificación Ambiental, así como, en su caso, los técnicos responsables de la redacción, ejecución o explotación del proyecto correspondiente, responderán del cumplimiento de la normativa aplicable y los**





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

condicionantes impuestos en la licencia, así como de la veracidad e integridad de la información aportada.

c) Se hace constar expresamente **la prohibición de iniciar la actividad**, hasta tanto se solicite y se obtenga la puesta en marcha y funcionamiento de la misma, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado suscrito por el Director Técnico del Proyecto y anexos, establecido en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental, en el que se haga constar que la actividad a desarrollar e instalaciones se han realizado conforme al Proyecto y anexos técnicos obrantes en el expediente, el cumplimiento de la Normativa de aplicación, que las medidas preventivas y correctoras propuestas en proyecto y en la resolución de Calificación Ambiental se han realizado y se encuentran en buen estado de funcionamiento. Debiéndose detallar las mismas, mediciones y comprobaciones efectuadas al efecto. También deberá hacer constar o acreditar la actividad a desarrollar de reparación de vehículos, rama mecánica y electricidad y, si procede, especialidad ruedas y neumáticos.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, deberá hacer constar:

- Configuración y ubicación respecto a su entorno y nivel de riesgo intrínseco contra incendios del establecimiento industrial.
- Características constructivas que justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre.”

- Certificado sobre contaminación de suelos (según modelo de este Ayuntamiento).
  - Deberá presentar un programa de vigilancia y control ambiental, en el mismo se propondrán las revisiones periódicas para comprobar el buen funcionamiento de las instalaciones.
  - Acreditación de cumplimiento reglamentario para la puesta en servicio por parte de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de las siguientes instalaciones según Decreto 59/2005, de 1 de marzo: Taller de reparación de vehículos, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, máquinas, aparatos a presión y las que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
  - Certificado de las instalaciones de protección contra incendios según proyecto, suscrito por técnico competente de la empresa acreditada como instaladora y visado por el Colegio Oficial correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
  - Contrato de mantenimiento, con empresa acreditada como mantenedora de las instalaciones de protección contra incendios.
  - Certificado de instalación eléctrica de baja tensión suscrito por instalador autorizado de la instalación industrial, según proyecto, de acuerdo con REBT/2002, ITC-BT 29, tramitado ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
  - Acreditación de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
  - Acreditación de inscripción en el Registro de pequeños productores (<10 Tn/año) de residuos tóxicos y peligrosos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente.
  - La colocación de cualquier tipo de pilares informativos o letrero precisará expresa autorización municipal, de acuerdo con la Ordenanza correspondiente.
- En caso de contar con iluminación deberá aportar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, contaminación lumínica y PGOU.





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- *Autorización de vados de paso de vehículos a las instalaciones.*
- *Acreditar la contratación con empresa distribuidora para la dotación del suministro de agua potable, saneamiento, residuos urbanos y electricidad para la actividad actual.*
- *Acreditación de alta/modificación en declaración censal de empresarios, profesionales y retenedores (Mod. 036 de la AEAT) del titular, incluidos datos del/los epígrafe/s correspondiente/s que faculta/n para realizar la/s actividad/es (seguros, etc).*

**Séptimo.-** *En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes urbanístico y jurídico correspondientes, en los términos que establece el proyecto presentado y, en su caso, las medidas correctoras para la implantación o instalación de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, rama mecánica y electricidad con nombre comercial “Autosport J.M. Gijón”, a ubicar en calle La Coruña, nave 69 A, referencia catastral 5102410VG4150S0001OF, Polígono Tecnológico de este Municipio, tramitándose con expediente referencia 012/13 C, bajo la titularidad de D. XXX con DNI N°: XXX quedando prohibido su funcionamiento o puesta en marcha, hasta tanto, se solicite y se obtenga licencia de apertura de la actividad y se aporte la documentación indicada en calificación ambiental.*

**Octavo.-** *Que para la concesión de la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad es necesario la aportación de documentación final que será requerida una vez finalizado el procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con art. 19 y 20 del Decreto 297/1995.*

**Noveno.-** *Advertir al titular, que de acuerdo con la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la puesta en marcha de las actividad sometida a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación y condicionado de calificación ambiental, constituye una infracción grave sancionada en el art. 135.2 de la Ley 7/2007 antes referida con la imposición de multa de 1.001 a 6.000 euros.”*

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 3 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL** para la actividad de ‘*Taller de reparación y mantenimiento de vehículos (rama mecánica y electricidad)*’, a ubicar a ubicar en C/ Coruña, nave 69 A (ref. Catastral 5102410VG4150S0001OF), solicitada por parte de D. XXX, con DNI N°: XXX.

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, si para la instalación de la actividad solicitada se requiriera de la realización de obras, este hecho quedará traducido en la obligación de **obtención de la licencia urbanística** correspondiente, lo que se hace constar a fin de dar cuenta al departamento de urbanismo a los efectos que deba surtir.

**TERCERO.-** Advertir al interesado que para el otorgamiento de autorización de puesta en marcha y funcionamiento, se deberá **cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental**, en concreto los condicionantes enumeradas en el epígrafe sexto del



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Informe técnico emitido al respecto, debiendo, con anterioridad a la puesta en marcha, remitir al Ayuntamiento **certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.**

**CUARTO.-** Hacer constar expresamente la **prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se obtenga la autorización de puesta en marcha**; en caso contrario, se considerará infracción grave la puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, así como el incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en la misma, sancionándose lo cual con multa de hasta 6.000 euros, lo que podrá serle de aplicación en caso de no ser atendido el presente requerimiento.

**QUINTO.-** Que de conformidad a lo previsto en el art. 17 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental se remita a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el acuerdo alcanzado en relación al expediente de referencia.

### **PUNTO 5:ACTIVIDADES: EPXTE 20/14-NC**

Vistas las actuaciones en relación con el expediente 020/14 NC de inicio de actividad de servicios a instancia de D<sup>a</sup>. XXX con NIE N<sup>o</sup>: XXX, en representación de Kai Panda S.L, con CIF N<sup>o</sup>: B-19555580, para la actividad de Almacén y venta al mayor de artículos de regalo y bisutería (Epígrafe fiscal 6193-1), a ubicar en Avenida de Madrid, parcela 185, nave 31, Polígono Tecnológico de este Municipio, referencia catastral 5197807VG4059N0001BH. Incoado procedimiento de comprobación y control posterior, tramitándose bajo el expediente con referencia 020/14 NC, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

**“Primero:** *Que vistos los antecedentes de los que resulta:*

*1º. Que con fecha 10 de julio de 2014 se toma conocimiento de inicio de la actividad comunicada.*

*2º. Que con fecha 18 de julio de 2014, se le requirió para que acreditara disponer de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la declaración responsable y comunicación de inicio presentada.*

*3º. Que con fecha 21/10/2014 aporta documentación requerida, no obstante, examinada, por los servicios técnicos correspondientes, se observa que es incorrecta o incompleta, ya que no cumplimenta correctamente el requerimiento notificado.*

*4º. Que por parte de la titular se ha ido completando la documentación requerida y necesaria para el ejercicio de la actividad.*

**Segundo:** *De acuerdo con la documentación administrativa y técnica aportada, en la actividad no existen actuaciones que vengan indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.*

*Por tanto, está sometida a comunicación previa de inicio y declaración responsable y control a posteriori.*

***Tercero:** Que por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con la actividad económica indicada, comprobando que la actividad se desarrolla en establecimiento fijo y cerrado, ajustándose a la documentación administrativa y técnica obrante en expediente de referencia 020/14 NC y acreditando disponer la documentación mínima exigida para el funcionamiento de la actividad.*

***Cuarto.-** En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes que correspondan, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en Almacén y venta al mayor de artículos de regalo y bisutería (Epígrafe fiscal 6193-1), bajo la titularidad de Kai Panda S.L., a ubicar en Avenida de Madrid, parcela 185, nave 31, referencia catastral 5197807VG4059N0001BH, Polígono Tecnológico de este Municipio, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes:*

### **CONDICIONES GENERALES:**

- a. El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocado para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad.*
- b. Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural o forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.*
- c. Cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.*
- d. Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.*
- e. El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en la normativa vigente en cada momento.*
- f. No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos.*
- g. El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.*
- h. Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.*
- i. La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.*
- j. El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad.*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- k. *Si se prevé la instalación de rótulos o letreros publicitarios se deberá solicitar y obtener la autorización correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza Municipal vigente. Asimismo, si disponen de iluminación deberá justificar el cumplimiento de las exigencias del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, Contaminación lumínica y PGOU.*
- l. *Deberá comunicar al Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía cualquier modificación, cambio de titular y el cese temporal o definitivo de la actividad comercial en el plazo máximo de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 164/2011, de 17 de mayo. Asimismo, deberá disponer de la comunicación con los datos del establecimiento comercial mayorista.*
- m. *La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.*

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 4 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en COMERCIO MAYOR Y ALMACÉN DE ARTÍCULOS DE REGALO Y BISUTERÍA que se desarrolla en el establecimiento sito en la Avd. Madrid, parcela 185, nave 31 (Ref. Catastral 5197807VG4059N00001BH), de Ogíjares, bajo la titularidad de KAI PANDA, S.L., con CIF N°: B-19555580.

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

### **PUNTO 6:ACTIVIDADES: EXPTE 17/14-NC**

Vistas las actuaciones en relación con la responsable y comunicación de inicio de Actividad No Clasificada, presentada con fecha 3 de Julio de 2014 por D<sup>a</sup>. XXX con NIF N°: XXX, para la actividad de peluquería, epígrafe 9722, a ubicar en calle Calera, 2-Local de este Municipio (Referencia catastral 6487830VG4068N0001IE). Incoado procedimiento de comprobación y control posterior, tramitándose bajo el expediente con referencia 017/14 NC, a este respecto, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**“Primero:** Que vistos los antecedentes de los que resulta:

1º. Que con fecha 9 de julio de 2014 y 16 de septiembre de 2014, se le requirió para que aportara la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la declaración responsable y comunicación de inicio presentada.

2º. Que con fecha 22/10/2014 aporta documentación requerida, no obstante, examinada, por los servicios técnicos correspondientes, se observa que es incorrecta o incompleta, ya que no cumplimenta.

3º. Que por parte de la titular se ha ido completando la documentación requerida y necesaria para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de posteriores controles.

**Segundo:** De acuerdo con la documentación administrativa y técnica aportada, en la actividad no existen actuaciones que vengan indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales permanentes y otros que se detallan en su anexo con una superficie útil de exposición y venta al público de hasta 750 metros cuadrados. El epígrafe 9722, de la actividad se encuentra recogido en el anexo de esta Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

**Tercero:** Que por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con la actividad económica indicada, comprobando que la actividad se desarrolla en establecimiento fijo y cerrado, ajustándose a la documentación administrativa y técnica obrante en expediente de referencia 017/14 NC, acreditando disponer la documentación mínima exigida para el funcionamiento de la actividad.

**Cuarto.-** En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes que correspondan, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, al haberse comprobado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en Peluquería, siendo titular D<sup>a</sup>. XXX con NIF N<sup>o</sup>: XXX, a ubicar en Calle Calera, 2-Local, referencia catastral 6487830VG4068N0001IE, de este Municipio, tramitado bajo el expediente 017/14 NC. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la normativa vigente de aplicación al establecimiento y actividad, y a las siguientes:

### CONDICIONES GENERALES:

- a. El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- b. Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural y forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en el local.
- d. Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.
- e. El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en la normativa vigente en cada momento.
- f. No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos (materiales, etc).
- g. El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- h. Cumplimiento y mantenimiento de los requisitos legalmente exigibles durante todo el periodo de tiempo del ejercicio de la actividad.
- i. Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio, modificación o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar. Así como el cese de la actividad.
- j. La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- k. El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad.
- l. La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.
- m. Cumplimiento de la normativa laboral, de empleo y de seguridad social.

**Quinto.-** Advertir al titular que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio:

“la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Igualmente, el funcionamiento de la actividad sin acreditar disponer de la documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o local de aplicación al establecimiento y a la actividad será causa para decretar el cierre de la misma.”

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 4 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en PELUQUERÍA desarrollada en el establecimiento sito en la C/ Calera, 2, local (Ref. Catastral 6487830VG4068N0001IE), de Ogíjares, bajo la titularidad de D<sup>a</sup>. XXX, con NIE N<sup>o</sup>: XXX.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**SEGUNDO.-** Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

### **PUNTO 7: ACTIVIDADES: EXPTE 10/14-C**

En relación con la solicitud de Licencia de Actividad Clasificada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (LGICA), presentada con fecha 4 de Agosto de 2014, por OGICAÑAS S.L. con CIF N°: B-19515113, para la actividad de café-bar con cocina abierta y sin música, en establecimiento fijo, permanente y cerrado adscrita a estación de servicio de suministro al menor de combustibles/carburantes líquidos a vehículos, la actividad incluye patio o terraza en la parcela privada en la que se ubica, que deberá disponer de acceso desde la vía pública, a ubicar en Carretera Granada, parcelas 56 y 58 (Ref. catastrales: 6595406VG4069N0001SB y 6595407VG4069N0001ZB) de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 010/14 C, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

***“Primero.- Que examinado el Proyecto Técnico, visado n° COII EGR1400808 de fecha 1/08/2014 suscrito por el Ingeniero Industrial D. Juan Antonio Rodríguez Gallardo, se observa que la actividad está sujeta a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre y Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y modificados por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, la actividad a realizar figura clasificada en el Anexo I del citado Decreto: Epígrafe III: Establecimientos públicos; III.2: Establecimientos de actividades recreativas; III.2.8: Establecimientos de hostelería; III.2.8.c) Cafeterías; III.2.8.d) Bares.***

*De acuerdo con Decreto 247/2011, de 19 de julio, la apertura de establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá con carácter general, de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia de régimen local a declaración responsable ante el Ayuntamiento y al correspondiente control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.*

*Por otra parte, la actividad, también, viene indicada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (LGICA) y modificado inicialmente por Decreto-Ley 5/2014 de 22 de abril y posteriormente por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA núm. 198 de 09 de Octubre de 2014), según Anexo III, en la categoría: 13.32. Restaurantes, cafeterías, pub y bares y, por tanto, está sometida a instrumentos de prevención ambiental, en este caso, Calificación Ambiental.*

*La Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA se establece que el procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia o comunicación de inicio y declaración responsable municipal. En el momento*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

presente y en tanto no se elabore un nuevo Reglamento de Calificación Ambiental, habrá que atender a las normas establecidas en el vigente Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, para el desarrollo y ejecución del Título II de la Ley 7/94, de Protección Ambiental), pero atendiendo a la Ley GICA en materia de Calificación Ambiental, y siempre y cuando no se oponga a lo establecido en dicha ley.

De conformidad con el artículo 41 apartado 2 de la Ley 7/2007 y artículo 5 apartado 1 del Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/2005 de 19 de diciembre), la Calificación Ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Por definición, al ser la Calificación Ambiental un instrumento de Prevención, no cabe un control de la actividad a posteriori sino previamente al inicio del ejercicio de la actividad (Anexo I, Ley 3/2014, de 1 de octubre), sin perjuicio de controles de inspección municipal posterior, y en todo caso, de existir denuncias. Por tanto, la actividad no podrá ser objeto de licencia municipal de funcionamiento, declaración responsable, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento de Calificación Ambiental, competencia de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** En cumplimiento del art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre (BOJA núm.3, de 11 de enero de 1.996), se adjunta la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico que incluye estudio acústico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.
- b) Síntesis de las características de la actividad para la que se solicita licencia municipal.
- c) Otros documentos exigidos, en su caso, por las Ordenanzas de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Que la implantación de la actividad requiere de licencia de obras, primera ocupación y/o utilización, debiendo acreditar la presentación ante el organismo competente, de declaración de nueva construcción una vez terminadas las obras y modificación de datos catastrales. En este caso, existe informe técnico urbanístico, de fecha 18/09/2014, de compatibilidad con el uso global determinado para la zona de actuación de acuerdo con NN.SS y PGOU.

**Cuarto.-** Que el Técnico que suscribe considera que la documentación se encuentra completa a efectos del **procedimiento de Calificación Ambiental**, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre.

Dicho procedimiento se integra en el procedimiento de otorgamiento de apertura (puesta en marcha y funcionamiento) de la actividad y/o comunicación de inicio y declaración responsable. El plazo máximo para resolver el procedimiento de calificación ambiental, una vez aportada la documentación exigida, no podrá exceder de tres meses, por tanto, el procedimiento de otorgamiento de la licencia, comunicación de inicio y declaración responsable quedará suspendido conforme al art. 42.5.c de la Ley 30/92 y 16.3 del Decreto 297/1995, hasta tanto no se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental.

**Quinto.-** El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día 30/09/2014, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretende realizar la actividad.

Que durante el período de Información Pública, según establece el Reglamento de Calificación Ambiental, se han presentado alegaciones por parte de D. José Manuel Viedma García, vecino de Ogíjares, las cuales fundamenta, por un lado, en su alegación primera en la vulneración del PGOU y



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*fundamentando su alegación segunda, principalmente, en la vulneración del artículo 5.3 del R.D. 1905/95 de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Distribución al por menor de carburantes y combustibles en instalaciones de venta al público, en cuanto a distancias a edificaciones de las instalaciones petrolíferas (el escrito de alegaciones se da por reproducido en el presente, no obstante se adjunta al expediente).*

*Que en relación a las alegaciones presentadas se hace constar lo siguiente:*

*1º.- Que analizadas las alegaciones presentadas por el interesado y en lo referente a los fundamentos de la alegación primera sobre vulneración de PGOU, me remito al contenido del informe técnico urbanístico, existente en expediente de actividad, de fecha 20/11/2014, en el que se determina que la actividad prevista para implantar, se entiende compatible con el uso global determinado para la zona de actuación.*

*2º.- En relación a la alegación segunda planteada en el escrito de alegaciones, se informa que no nos consta normativa que imposibilite la instalación de cafetería bar en estación de servicio, sin perjuicio, de implantación de las medidas correctoras que se establezcan en resolución de calificación ambiental y en normativa de aplicación.*

*Por otro lado, esta alegación se basa en la vulneración del artículo 5.3 del R.D. 1905/1995, de 24 de noviembre, arriba citado, en relación a distancias a edificaciones de tanques a que se refiere el Real Decreto. Aun cuando no es objeto del presente procedimiento de calificación ambiental, se informa, entendiéndose supuestamente que esta normativa no es de aplicación a la actividad solicitada de café bar y tampoco a la actividad de estación de servicio para suministro al menor de carburantes y combustibles líquidos a vehículos, considerando que ésta última viene regulada por el Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre, por el se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el R. D. 2085/94, de 20 de octubre y la ITC-MI-IP04 aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28 de diciembre.*

*Que de acuerdo con el artículo primero del R.D. 1523/1999, de 1 de octubre, se da nueva redacción a los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD 2085/94), indicando que el campo de aplicación de este Reglamento incluye:*

- a) Las refinerías de petróleo, plantas petroquímicas integradas en las mismas y sus parques de almacenamiento anejos.*
- b) Instalaciones y parques de almacenamiento destinados a la distribución y suministro de productos petrolíferos, con excepción de los incluidos en la clase A.*
- c) Las instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos para su consumo en la propia instalación.*
- d) Instalaciones para suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos.*

*Asimismo, de acuerdo con el artículo segundo. Modificación de las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 “Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación” y MI-IP04 “Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público”, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28 de diciembre, que queda redactado como se indica en el Anexo II del R.D. 1523/1999, de 1 de octubre.*

*ITC-MI-IP04: Instalaciones para suministro a vehículos.*

*En relación a la alegación presentada, esta Instrucción Técnica, establece en el Capítulo II: Instalaciones enterradas, apartado 11.1, las distancias que deberán cumplir las instalaciones de tanques enterrados. “La situación con respecto a fundaciones de edificios y soportes se realizará a criterio del técnico autor del proyecto, de tal forma que las cargas de estos no se transmitan al recipiente. **La distancia desde cualquier parte del tanque a los límites de propiedad, no será inferior a medio metro.***

*La distancia mínima entre el límite de las zonas clasificadas de superficie, establecidas en el capítulo VI de la presente ITC, a los límites de la propiedad será de dos metros.*

*Esta distancia se puede eliminar con la instalación de un muro cortafuegos RF-120.”*

*En el presente caso, se cumplen las distancias establecidas en la normativa de aplicación.*

*En base a lo anteriormente expuesto se desestiman las alegaciones presentadas.*





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**Sexto.-** *Que en la zona donde se ubica el establecimiento o en sus inmediaciones existen actividades análogas, no obstante, se estima que no producen efectos aditivos. Estimándose, asimismo, que la repercusión sobre el medio biótico, perceptual y social es insignificante en el normal funcionamiento de la actividad, siempre que se ejecuten las condiciones y medidas correctoras propuestas.*

**Séptimo.-** *De acuerdo con lo anterior el técnico que suscribe informa **FAVORABLE**, a los efectos de Calificación Ambiental, sin perjuicio de informe técnico urbanístico y jurídico que correspondan, de la actividad de café-bar con cocina abierta y sin música, en establecimiento fijo, permanente y cerrado adscrita a estación de servicio desasistida de suministro al menor de combustibles/carburantes líquidos a vehículos, la actividad incluye patio o terraza en la parcela privada que deberá disponer de acceso desde la vía pública por C/ Tenerife, a ubicar en Carretera Granada, parcelas 56 y 58, Ref. catastral: 6595406VG4069N0001SB y 6595407VG4069N0001ZB, de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 010/14 C, bajo la titularidad de OGICANAS S.L., con CIF Nº: B-19515113, calificándose la actividad como MOLESTA por la producción de olores, gases, ruidos y vibraciones. Siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto y anexo, si es el caso, objeto de calificación ambiental, a la normativa de aplicación y las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras que se proponen a continuación:*

### **a) CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES:**

#### **• En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica:**

**Emisiones a la atmósfera: Humos, gases, vapores, olores y polvos:** *Se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo en vigor. Además:*

- *Mantenimiento de los sistemas de ventilación natural y/o forzada del establecimiento.*
- *La salida de humos, vahos, olores, etc, de la cocina se realizará mediante campana de extracción provista de filtros de grasas, aceites y olores y conducto o chimenea con boca de expulsión al exterior, y debe superar las siguientes alturas en función de su emplazamiento:*
  - *la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia comprendida entre 2 y 10 m;*
  - *1,3 veces la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia menor o igual que 2 m;*
  - *2 m en cubiertas transitables.*

**En cuanto a prevención del ruido y vibraciones:** *Se cumplirán en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento. Además:*

- *La actividad se desarrollará con puertas y ventanas cerradas, ventilando el local en los periodos de inactividad o mediante ventilación forzada.*
- *Los anclajes de la maquinaria se efectuarán con elementos anti vibratorios o bancadas adecuadas, evitándose la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio y locales próximos.*
- *Separación de maquinaria de los paramentos y pilares, como mínimo, 70 cm, en especial, en medianerías o dispondrán de encapsulamientos adecuados.*
- *Las operaciones de carga, descarga y trasiego de suministros se ejercerán durante el horario diurno, disponiéndose los medios precisos que garanticen los parámetros máximos de afección establecidos.*
- *Se deberán realizar mediciones periódicas, cada cinco años, como máximo, del ruido ambiental diurno y, si es el caso, nocturno. Las mediciones periódicas de ruido ambiental serán realizadas por técnico competente en este campo de actuación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido. Sin perjuicio de las inspecciones que estime necesarias este Ayuntamiento o con motivo de reclamaciones de vecinos afectados.*

**• En cuanto a la gestión de Residuos:** *Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente. Además:*

**• Residuos asimilables a urbanos:** *Deberán ponerse a disposición de la Entidad Local, en las condiciones que determinen las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, correspondientes. En la medida de lo posible, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable serán segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, madera disponiendo contenedores acondicionados al efecto, evitando su eliminación en todos los casos posibles.*





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva, y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, se depositarán en recipientes adecuados en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las 20,00 horas en invierno y de las 21,30 horas en verano.*

*Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado o en punto limpio.*

*Se prohíbe apilar residuos junto a la puerta del local o su entorno inmediato de forma incontrolada fuera de los contenedores.*

- **En cuanto a vertidos:** *Sólo se autorizan vertidos de aguas fecales o residuales urbanas. Asimismo, en ningún caso se producirán vertidos de residuos grasos o aceites, en la red de saneamiento municipal, por lo que deberá contratar su retirada con empresa autorizada para la retirada y gestión de aceites desechables.*
  
- **Protección contra incendios:** *Condiciones de proyecto visado, COII EGR1400808 de fecha 1/08/2014 suscrito por el Ingeniero Industrial D. Juan Antonio Rodríguez Gallardo, existente en expediente, CTE-DB SI o normativa de aplicación, Reglamento de I.P.C.I. R.D. 1942/1993 de 5/11/93 y normativa concordante.*
- **Instalación eléctrica:** *Condiciones de proyecto visado, COII EGR1400808 de fecha 1/08/2014 suscrito por el Ingeniero Industrial D. Juan Antonio Rodríguez Gallardo, existente en expediente, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:*
  - *Realizará inspecciones periódicas de la instalación eléctrica cada 5 años, a realizar por un organismo de control autorizado para la inspección de estas instalaciones (OCA).*
- **Salubridad y Salud:** *Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene sanitaria y laboral. Además:*
  - *Implantación del sistema de autoprotección alimentaria y de los Planes Generales de Higiene.*
  - *Tratamiento periódico de desinfección, desratización y desinsectación, conforme Decreto 8/1995 de la Consejería de Salud, de 24 de Enero. (Control de plagas), por empresa autorizada.*
- **Otros condicionantes:**
  - *La actividad deberá ajustarse al proyecto y anexo/s obrante/s, si es el caso, en el expediente y CONDICIONANTES de la calificación ambiental, salvo modificación autorizada.*
  - *La actividad dispondrá de acceso y salida de evacuación directa a la vía pública.*
  - *Se dispondrán señales de "Prohibido fumar" en lugar visible en todo el local, en especial, en puertas de acceso a estación de servicio.*
  - *La actividad está condicionada al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental exija en cada momento. Así como, cumplir en todo momento las exigencias impuestas por las normas particulares que le afecten, normas CTE, PGOU, Reglamento Electrotécnico de BT, Reglamento de Instalaciones contra Incendios, entre otras.*
  - *Realización de revisiones periódicas y de mantenimiento de las instalaciones: instalación eléctrica de baja tensión, iluminación, alumbrado exterior y eficiencia energética, protección contra incendios, aire acondicionado, filtros de campana y ventilación forzada y natural, ruidos y vibraciones, aparatos a presión, y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.*
  - *Queda prohibido que en el local o en la parcela se hagan preparaciones de material pírco*
  - *Queda prohibido ocupar la acera y/o la vía pública o privada, así como realizar cualquier tipo de trabajo en el exterior del local.*
  - *No se permitirá actividad alguna que no haya sido específicamente autorizada.*
  - *Cumplimiento normativa urbanística de aplicación de este Municipio.*
  - *Queda prohibida la instalación en fachadas exteriores de cualquier elemento de instalaciones de climatización y/o ventilación.*
  - *La colocación de cualquier tipo de letrero en la fachada del local precisará expresa autorización municipal, de acuerdo con la Ordenanza municipal de publicidad. Asimismo deberá cumplir la normativa vigente sobre eficiencia energética y contaminación lumínica.*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- *El aforo máximo permitido de la actividad es de 35 personas, el cual deberá estar expuesto en lugar bien visible del local, en un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el que figurará el nombre comercial, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, de acuerdo con Art. 7. Orden de 25 de marzo de 2002.*
  - *La actividad de acuerdo con el Decreto 78/2002, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, se realiza en establecimiento fijo y permanente, clasificada en su **Anexo I: Epígrafe III: Establecimientos públicos; Establecimientos de actividades recreativas III.2; III.2.8: Establecimientos de hostelería; III.2.8.c) Cafeterías y III.2.8.d) Bares.***
  - *El horario de apertura y cierre, para la actividad de café-bar, será el establecido por la Orden 25 de marzo de 2002 de Consejería de Gobernación para la actividad autorizada o normativa que la sustituya, independientemente del horario de funcionamiento de la estación de servicio y dispondrá de acceso directo desde la vía pública. En este caso, será:*
    - ***Horario de apertura al público: 6,00 horas***
    - ***Horario de cierre: 2,00 horas de domingo a jueves. Los viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar a las 3,00 horas.***
  - *En todas las puertas de acceso a la estación de servicio, tanto en su interior como en el exterior deberán colocarse letreros de prohibido fumar, en lugar bien visible por los usuarios.*
  - *La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.*
  - *Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico presentado y las acordadas por la Junta de Gobierno Local en la resolución de Calificación Ambiental.*
- b) *Los titulares de las actividades sometidas a Calificación Ambiental, así como, en su caso, los técnicos responsables de la redacción, ejecución o explotación del proyecto correspondiente, responderán del cumplimiento de la normativa aplicable y los condicionantes impuestos en la licencia, así como de la veracidad e integridad de la información aportada.*
- c) *Se hace constar expresamente **la prohibición de iniciar la actividad**, hasta tanto se solicite y se obtenga la puesta en marcha y funcionamiento de la misma, adjuntando la siguiente documentación:*
- *Declaración responsable y comunicación del inicio del/la titular de la actividad, que deberá formalizarse una vez resulta la calificación ambiental y acabadas las obras e instalaciones necesarias que tienen que estar amparadas, en su caso, por la licencia urbanística correspondiente, así como por las demás autorizaciones sectoriales necesarias.*
  - *Acreditar disponer de licencia de primera utilización, cambio de uso, etc, conforme normativa urbanística correspondiente.*
  - *Acreditación de presentación de declaración de modificación de datos catastrales de obra nueva, modificación de uso, etc, según modelo correspondiente.*
  - *Certificado de eficiencia energética visado por el correspondiente Colegio profesional, conforme dispone el Art. 6.2 de la Orden de la Consejería de Innovación, ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.*
  - *El titular deberá presentar, un Certificado suscrito por el Director Técnico del Proyecto y anexo, si es el caso, establecido en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental, en el que se haga constar que la actividad e instalaciones se han realizado conforme al Proyecto técnico y anexo, si es el caso, obrante en el expediente, el cumplimiento de la Normativa de aplicación, que las medidas preventivas y correctoras propuestas en proyecto y en la resolución de Calificación Ambiental se han realizado y se encuentran en buen estado de funcionamiento, debiéndose detallar las mismas, mediciones y comprobaciones efectuadas al efecto.*
  - *Acreditación de cumplimiento reglamentario para la puesta en servicio por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia, Empresa y Empleo de las siguientes instalaciones según Decreto 59/2005, de 1 de marzo: Instalación eléctrica de baja tensión, instalación de seguridad contra incendios, máquinas, aparatos a presión, gas y las que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.*
  - *Certificado de las instalaciones de protección contra incendios según proyecto, suscrito por técnico competente de la empresa acreditada como instaladora y visado por el Colegio Oficial correspondiente,*



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. Incluso, contrato de mantenimiento, con empresa acreditada como mantenedora de las instalaciones de protección contra incendios.

- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión suscrito por instalador autorizado de la instalación, según proyecto, de acuerdo con REBT/2002 e ITC-BT correspondientes, tramitado ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Incluso certificado de inspección inicial por Organismo de control autorizado (OCA) y diligenciado ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Acreditación de comunicación previa de inicio de actividad de la empresa y establecimiento alimentario, titular de la actividad, de acuerdo con art. 13 del Decreto 61/2012, de 13 de marzo, de la Consejería de Salud.
- Acreditación de disponer hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con normativa vigente en materia de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (Decreto 72/2008, de 4 de marzo).
- Acreditación de contrato/s de aceptación y retirada, entre otros, de grasas y aceites usados, con gestor autorizado, que se generen en el establecimiento.
- La instalación de rótulos o letreros publicitarios está sujeta a la Ordenanza Municipal correspondiente. En caso de contar con iluminación deberá aportar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, contaminación lumínica y PGOU.
- Acreditar la contratación con empresa suministradora para la dotación del suministro de agua potable, saneamiento, residuos urbanos y electricidad para la actividad.
- Acreditación de póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil, de conformidad con el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, teniendo en consideración el aforo máximo autorizado, sin ningún tipo de franquicia.
- Acreditación del pago de la prima correspondiente que da vigencia a la póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, debidamente autenticado por la entidad aseguradora o bancaria.
- Acreditación de alta/modificación en declaración censal de empresarios, profesionales y retenedores (Mod. 036 de la AEAT) del titular, datos de locales permanentes y actividad, incluidos datos del epígrafe correspondiente que faculta para realizar la actividad (domicilio, etc).
- Último recibo de IBI del establecimiento en el que se desarrollará la actividad.

**Octavo.-** En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes urbanístico y jurídico correspondientes, en los términos que establece el proyecto presentado y, en su caso, las medidas correctoras, para la implantación o instalación de la actividad de café-bar con cocina abierta y sin música, en establecimiento fijo, permanente y cerrado, adscrita a estación de servicio desasistida de suministro al menor de combustibles/carburantes líquidos a vehículos, la actividad incluye patio o terraza en la parcela privada en la que se ubica. La actividad deberá disponer de acceso directo desde la vía pública por C/ Tenerife s/n, a ubicar en Carretera Granada, parcelas 56 y 58 (Ref. catastral: 6595406VG4069N0001SB y 6595407VG4069N0001ZB) de este Municipio, tramitándose bajo el expediente con referencia 010/14 C, de este Municipio, bajo la titularidad de OGICAÑAS S.L. con CIF N°: B-19515113, quedando prohibido su funcionamiento o puesta en marcha, hasta tanto, se solicite y se obtenga la puesta en marcha y funcionamiento de la actividad y se aporte la documentación indicada en calificación ambiental.

**Noveno.-** Que para la concesión de la Licencia de apertura (puesta en marcha y funcionamiento) de la actividad es necesario la aportación de documentación final que será requerida una vez finalizado el procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con art. 19 y 20 del Decreto 297/1995. “

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 4 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**PRIMERO.- DESESTIMAR, de conformidad al informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2014, las alegaciones del interesado, ya que éstas no desvirtúan los fundamentos**



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

jurídicos sobre los que pesa el procedimiento de la calificación ambiental ni fundamento legal para denegar la calificación ambiental de la actividad solicitada, todo ello sin perjuicio de que en el desarrollo de la misma deban cumplirse las medidas correctoras y/o preventivas fijadas así como la normativa ambiental de aplicación y normativa sectorial que afecte a temas de seguridad y salubridad, advirtiendo la prohibición de iniciar la actividad, hasta tanto no se autorice la puesta en marcha y funcionamiento de la citada.

Dar conocimiento al interesado con expresa mención al régimen de recursos que legalmente correspondan.

**SEGUNDO.- Resolver FAVORABLEMENTE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL** para la actividad de 'Café-bar con cocina abierta y sin música', a ubicar en Carretera Granada, parcelas 56 y 58 (Ref. catastral 6595406VG4069N0001SB y 6595407VG4069N0001ZB respectivamente) de Ogíjares (Granada), adscrita a actividad de suministro al menor de carburantes y combustibles líquidos, solicitada de parte de OGICAÑAS, S.L., con CIF Nº: B-19515113.

**TERCERO.-** Resolver favorablemente el proyecto presentado para la implantación y/o instalación de la actividad de Café-Bar con cocina abierta y sin música en la ubicación arriba citada, en los términos que establecen el proyecto y anexos presentados, sin perjuicio de informe urbanístico y jurídico que correspondan para la obtención de la licencia urbanística de obras preceptiva para su instalación.

**CUARTO.-** Advertir al interesado que para el otorgamiento de autorización de puesta en marcha y funcionamiento, se deberá **cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental**, en concreto los condicionantes enumeradas en el epígrafe séptimo del Informe técnico emitido al respecto, debiendo, con anterioridad a la puesta en marcha, remitir al Ayuntamiento *certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.*

**QUINTO.-** Hacer constar expresamente la **prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se obtenga la autorización de puesta en marcha**; en caso contrario, se considerará infracción grave la puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, así como el incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en la misma, sancionándose lo cual con multa de hasta 6.000 euros, lo que podrá serle de aplicación en caso de no ser atendido el presente requerimiento.

**SEXTO.-** Que de conformidad a lo previsto en el art. 17 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental se remita a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el acuerdo alcanzado en relación al expediente de referencia.

**PUNTO 8: URBANISMO: EXPTE 13/14-M.**





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Vista la solicitud presentada con fecha 4/08/2014 y registro de entrada nº 201400104542 por “OGICAÑAS SL” con CIF B-19515113, por la que solicita licencia urbanística de obra para instalación de bar en interior de Estación de Servicio en Ctra. de Granada 56-58 de Ogíjares.

Visto el informe emitido por los Servicio Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

### “INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Registro de entrada Nº:	<b>201200104542</b> (Proyecto Básico y de Ejecución visado)
Fecha de entrada:	04/08/14 (Proyecto Básico y de Ejecución visado)
Proyecto:	<b>INSTALACIÓN DE BAR EN INTERIOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO</b>
Promotor:	<b>Ogicañas, S.L.</b>
Emplazamiento obra:	Ctra. de Granada, 56-58
Autor del Proyecto:	Juan Antonio Rodríguez Gallardo, ingeniero industrial colegiado nº 1552
Presupuesto inicial:	40.500,00 €

### Determinaciones previas

1. Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“*que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993*”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“*que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.*”

2. Existe aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbanística de Ogíjares, según acuerdo de pleno de fecha 31 de julio de 2014. Incluido en el acuerdo plenario, concretamente en su punto cuarto, se acuerda textualmente: **“No ordenar la interrupción del procedimiento de otorgamiento de las referidas licencias, con la excepción prevista en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento y según lo dispuesto en el art. 27.2 de la LOUA.”**
3. Existe informe favorable, de fecha 28 de noviembre de 2014, para la calificación ambiental de la actividad propuesta en atención al expediente 010/14-C.
4. Existe informe favorable, de fecha 28 de noviembre de 2014, para la instalación de la actividad de café-bar con cocina abierta y sin música en establecimiento fijo, permanente y cerrado, adscrita a estación de servicio, en atención al expediente 010/14-C.





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En atención al citado informe del secretario municipal, y comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia urbanística de obra, sita en Ctra. de Granada, 56-58, con expediente nº 13/14-M, solicitada por la mercantil **Ogicañas, S.L.**, para la construcción de **INSTALACIÓN DE BAR EN INTERIOR DE ESTACIÓN DE SERVICIO**, atendiendo a la documentación existente, y según proyectos redactados por D. Juan Antonio Rodríguez Gallardo, ingeniero industrial colegiado nº 1552

- **Normativa:**

- Normas Subsidiarias de Ogíjares, con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
- Estudio de Detalle en desarrollo de las NN.SS. de Ogíjares, con aprobación definitiva en fecha 28 de mayo de 1997.
- Plan de Ordenación Urbanística de Ogíjares, aprobado según acuerdo de pleno de fecha 31 de julio de 2014. Incluido en el acuerdo plenario, concretamente en su punto cuarto, se acuerda textualmente: ***“No ordenar la interrupción del procedimiento de otorgamiento de las referidas licencias, con la excepción prevista en el art. 120 del Reglamento de Planeamiento y según lo dispuesto en el art. 27.2 de la LOUA”***.

- **Condiciones particulares de la zona:**

- En atención a las NN.SS.: suelo Urbano consolidado. Uso Residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas particulares en suelo de ensanche: residencial intensivo (norma N.42).
- En atención al PGOU de Ogíjares: suelo **Urbano Consolidado**. Uso **Residencial**, siéndole de aplicación las **condiciones de calificación de la zona: unifamiliar I (art. 183)**.

### Contenido

Atendiendo a la documentación aportada se determina que la actuación propuesta se emplaza en el interior de una parcela sobre la que existe una estación de servicio de suministro al menor de combustibles/carburantes líquidos a vehículos a la que se adscribe una actividad de café-bar con cocina abierta y sin música en edificación anexa.

En atención a la ordenanza de aplicación, hay que indicar que el uso a implantar es compatible con el uso global de la zona (residencial), siempre y cuando se ajuste a la correspondiente normativa sectorial de aplicación.

Existen informes favorables para la Calificación Ambiental e instalación de la actividad propuesta, en atención al expte. nº 10/14-C.

Revisada la nueva documentación presentada se comprueba el **CUMPLIMIENTO** de la actuación propuesta con la normativa urbanística de aplicación.

### **REQUISITOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS**

- a. Deberá presentarse nombramiento del Director de la Obra, y en su caso del Director de la Ejecución de la Obra y del Coordinador de Seguridad y Salud.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- b. En atención al Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, deberá incluirse en proyecto de ejecución de la obra el correspondiente Plan de Control para la ejecución de la obra, así como manual de uso y mantenimiento.
- c. En atención al Real Decreto 105/2008 se incluirá en proyecto un estudio sobre la gestión de residuos.
- d. Se levantará la correspondiente acta de alineación y rasante por parte de los servicios técnicos municipales, previa solicitud del promotor.

El presupuesto de ejecución material conforme al coste estimado, a los efectos de la liquidación provisional, y con independencia del coste real efectivo de las obras o instalaciones efectivamente realizadas, en función de los datos aportados, atendiendo a las obras según actuación planteada, asciende a la cantidad de CUARENTA MIL QUINIENTOS (40.500,00 €) euros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, en opinión del Técnico que suscribe, se informa **FAVORABLEMENTE** la citada actuación, para **instalación de la actividad de café-bar con cocina abierta y sin música en establecimiento fijo, permanente y cerrado en edificación anexa**, no obstante será el informe jurídico el que tendrá que corroborar la idoneidad o no de aplicación de la normativa urbanística referida.”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En atención al informe técnico emitido y que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

**I.-** Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm. 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogíjares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

**II.-** En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogíjares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.[...]”

**III.-** Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogíjares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto integro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**IV.-** Mediante acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2014, se ha procedido a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio.

Consta su sometimiento a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de agosto de 2014 (número 164), en el diario GRANADA HOY de 22 de agosto de 2014 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**V.-** El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento, determina por sí sólo la suspensión del otorgamiento de licencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“[...]2. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

**3.** La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**4.** Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.”

Se trata en el presente caso de una suspensión automática ya que, por mandato legal, se produce por efecto de la aprobación inicial del Plan, y se limita a aquellas zonas cuyas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión de licencias alcanza a aquellas que supongan modificación del régimen urbanístico vigente, esto es, a aquellas en las que no coincidan las determinaciones del planeamiento vigente que se pretende modificar con el nuevo que inicialmente se aprueba.

En razón a ello es posible otorgar todas aquellas licencias que sean conformes con el planeamiento todavía en vigor y al mismo tiempo con el que está en proceso de elaboración y que ha sido inicialmente aprobado.

En el presente caso existe coincidencia en las determinaciones urbanísticas del planeamiento vigente y el que se encuentra en tramitación.

**VI.-** Con fecha 4/08/2014 y registro de entrada nº 201400104542 por “OGICANAS SL” con CIF B-19515113, se solicitó licencia urbanística de obra para instalación de bar en interior de Estación de Servicio en Ctra. de Granada 56-58 de Ogíjares.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

**VII.-** Consta informe técnico favorable de fecha 1 de diciembre de 2014 que determina la compatibilidad de uso y el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

**VIII.-** Respecto al expediente de actividad nº 10/14 C, de café-bar con cocina abierta y sin música, en establecimiento fijo, permanente y cerrado adscrita a estación de servicio de suministro al menor de combustibles/carburantes líquidos a vehículos, consta informe favorable de Calificación Ambiental de Actividad Clasificada y de instalación de la actividad, de fecha 28 de noviembre de 2014 emitido por el ingeniero técnico industrial.

**X.-** En cuanto a la competencia, establece el artículo 21.1.q) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto procede informar favorablemente la concesión de la licencia urbanística para instalación de bar en interior de Estación de Servicio, promovida por “OGICANÑAS SL” en Ctra. de Granada 56-58 de Ogíjares, quedando condicionado el otorgamiento de la presente licencia urbanística a la aprobación de la pieza separada de Calificación Ambiental de Actividad Clasificada y de Instalación de la Actividad. “

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

CONCEDER a OGICANÑAS SL licencia urbanística para instalación de bar en interior de Estación de Servicio, en Ctra. de Granada 56-58 de Ogíjares, quedando condicionado el otorgamiento de la presente licencia urbanística a la aprobación de la pieza separada de Calificación Ambiental de Actividad Clasificada y de Instalación de la Actividad y de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.

### ***PUNTO 9: URBANISMO: RECTIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO 29 DE OCTUBRE DE 2012, PUNTO 1, EXPTE 20/11-M.***

Habiéndose advertido error material en acuerdo adoptado en el punto 1 de la Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2012, en concreto Expte 20/11-M.

Dado que donde dice “Vivienda Unifamiliar” debería decir “Vivienda Unifamiliar, Bajo y Sótano.”

La Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

APROBAR la rectificación anterior, quedando el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de octubre de 2012 del siguiente modo:

“Conceder a D. XXX, licencia de Primera Ocupación para Vivienda Unifamiliar, Bajo y Sótano en Ctra. Granada s/n, de conformidad con lo establecido en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos.”





## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Siendo aprobado por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

### ***PUNTO 10: DESARROLLO LOCAL: CONVENIO DE COLABORACION CON LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADEMICAS.***

Presentado por el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Granada una propuesta de Convenio de Colaboración entre esta Entidad y el Ayuntamiento para la formación en prácticas de los estudiantes Universitarios.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** Firmar el Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y este Ayuntamiento, para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad.

**Segundo:** Dichas prácticas no tendrán remuneración económica alguna para los estudiantes y el horario de realización de las mismas se establecerá en base al funcionamiento interno del Ayuntamiento.

**Tercero:** Según la cláusula séptima del Convenio de Colaboración, la Universidad de Granada está obligada a garantizar que los estudiantes seleccionados para la realización de las prácticas estén cubiertos por un seguro de responsabilidad Civil y en su caso por un Seguro de accidentes.

**Cuarto:** La duración de las prácticas será la que establezca el Plan de estudios correspondientes, teniendo una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global.

### ***PUNTO 11: PERSONAL: SOLICITUD DE D. XXX DE SUSTITUCIÓN DE PERMISO DE LACTANCIA POR PERMISO RETRIBUIDO.***

Vista la solicitud presentada en fecha 20 de noviembre de 2014, registro de entrada 20140010713, por D. XXX con DNI XXX y domicilio a efectos de notificaciones en XXX (Granada), en el que solicita la sustitución del permiso de lactancia por permiso retribuido.

Dado que presenta justificante en el que se demuestra que su cónyuge ha renunciado al permiso de lactancia regulado en la legislación vigente por hijo menor de doce meses.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** AUTORIZAR a D. XXX el disfrute de permiso retribuido, en sustitución del periodo de lactancia que legalmente le corresponde, acumulado en jornadas completas iniciándose el mismo desde el día 6 de diciembre hasta su finalización.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal de este Ayuntamiento.

### ***PUNTO 12: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.***



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA.	PARTIDA			IMPORTE
ATHISA MEDIO AMBIENTE	A/201401967	25/11/2014	51	170	22795	589,88
TECNIP S.L.	141064	28/11/2014	050	130	21300	496,10
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS,S.A.	SM1609/1002328	30/11/2014	051	161	22795	25.667,98
RAFAEL PEREZ BUENO	A/0782	24/11/2014	60	312	21200	175,45

Siendo aprobadas por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

### ***PUNTO 13: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. DE BAJA DE VADO PERMANENTE N° 04/009.***

Vista la solicitud presentada en fecha 02 de diciembre de 2014, registro de entrada 201400107374, por D. XXX con DNI XXX, por el que solicita la baja del Vado Permanente n° 04/009 sito en Camino de Gabia n° 6 de Ogíjares.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

**Primero:** AUTORIZAR la baja del Vado Permanente n° 04/009 sito en Camino de Gabia n° 6 de Ogíjares, debiendo retirar la placa de la fachada, en caso de que la misma estuviese colocada y entregarla en el Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

**Segundo:** Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico.

### ***PUNTO 14: TRÁFICO: PROPUESTA DE LA POLICIA LOCAL DE REORGANIZACIÓN DEL TRAFICO EN C/ MANUEL DE FALLA.***

Por el Subinspector Jefe de la Policía Local se presenta la siguiente propuesta de reorganización del Tráfico en la C/ Manuel de Falla y adyacentes, a petición del Concejal de Urbanismo, en el siguiente sentido:

“Teniendo en cuenta las actuaciones que se van a realizar en la zona por parte de Diputación de Granada, en la cual no quedaría espacio para estacionamiento si la calle se mantuviese de doble sentido así como que el paso elevado que hay en C/ Ortega y Gasset, justo antes de la C/ Manuel de Falla, según se le ha comunicado a esta Jefatura, va a ser quitado, lo más conveniente sería lo siguiente:

- Regular el sentido del tráfico en C/ Manuel de Falla (desde C/ Ortega y Gasset, hasta C/ Álvarez Quintero) en sentido único hacia la C/ Polo, y prohibido estacionar en su lateral derecho, creando estacionamiento en su lateral izquierdo.
- Regular el sentido del tráfico en C/ Manuel de Falla (desde C/ Álvarez Quintero, hasta C/ Polo) con doble sentido de circulación, y prohibido estacionar en ambos lados.

Con esta actuación se conseguiría crear estacionamiento en la zona, ya que al regular las demás calles con estacionamiento mensual se vería reducido en demasía. Y por otro lado evitar un posible cruce peligroso en la salida de la calle en cuestión hacia C/ Ortega y Gasset.”



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

APROBAR la reorganización del tráfico de la C/ Manuel de Falla y adyacentes según lo indicado en el informe de la Policía Local.

### **PUNTO 15: TRÁFICO: APROBACIÓN DEL CUADRANTE DE TURNOS DE LA POLICÍA LOCAL.**

Por el Subinspector Jefe de la Policía Local se presenta la siguiente propuesta de cuadrante de Turnos de la Policía Local para el año 2015, para su aprobación en Junta de Gobierno:

*“Por medio del presente se le traslada, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, tal y como se acordó en la reunión de 28 de mayo de 2014 entre este Ayuntamiento, representado por el Sr. Concejal de Tráfico y Seguridad Ciudadana, y el colectivo policial, representado por la secretaria provincial del sindicato CSI-F D<sup>a</sup> Antonia Martín Yélamos, el cuadrante de turnos de la policía local para el año 2015. El cuadrante, con el fin de respetar el carácter cíclico del mismo, y que todos los policías realicen el mismo computo de turnos y horas cubre desde el 12 de enero de 2015 hasta el 21 febrero de 2016.*

*Se ha tenido en cuenta para elaborarlo el cuadrante que se actualmente se esta aplicando, y es continuación del mismo (aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2014).*

*También se ha tenido en cuenta las rotaciones para los periodos de Semana Santa, Semana de Fiestas y Navidad tal y como se viene realizando en años anteriores.*

*Respecto al periodo de fiestas se ha elaborado un cuadrante "provisional" que podrá ser modificado según los eventos que se fijen, tal y como se recoge en el punto 3 del mencionado acuerdo.*

*Algunos martes aparece un agente más de servicio, motivado por el cambio de turno (de tarde a mañana) del agente encargado del mercadillo municipal.*

*Respecto al agente 4088 (P-18), agente de segunda actividad, se ha elaborado un cuadrante específico para el mismo, ya que no debe estar incluido en el cuadrante general debido a las características no operativas de los servicios que realiza. No afectando, ni distorsionando por confusión, el cuadrante de los demás compañeros.*

*En los cuadrantes se han incluido los actos conocidos a día de la fecha.*

*Así mismo, y para evitar problemas ocurridos con anterioridad, se presenta, junto con el cuadrante, las directrices para el disfrute, por los agentes incluidos en cuadrante, de las vacaciones durante el año 2015. Se trata de evitar que el uso de éste derecho afecte lo menos posible a los servicios y turnos programados en el cuadrante, y se intenta garantizar que, al menos, siempre haya dos agentes por turno, aunque a veces, debido a la falta de personal e incidencias imprevistas, esto no es posible.”*

Siendo aprobada la propuesta de turnos por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta, **hasta el primer semestre del 2015**, siendo la nueva Corporación la que determine los nuevos criterios para la prestación del servicio para el segundo semestre de 2015.

### **PUNTO 16: ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.



## AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE